

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0278/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de marzo de 2021	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana		Folios de solicitud: 0109000227420
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>“Que por medio del presente escrito vengo a solicitar con el carácter de hijo de la C., ya fallecida, copia certificada de las infracciones cometidas en las placas de servicio público identificadas al rubro, desde el año 2015 a la fecha por necesitarlas para, otros trámites legales, a nombre de mi difunta madre, toda vez que desconozco a la persona o personas que tienen en su poder y circulación estas placas”</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p><i>Sobre el particular de la lectura y análisis a la presente solicitud, de acuerdo al ámbito de nuestras atribuciones se realizaron las gestiones pertinentes a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, misma que hace de su conocimiento que, una solicitud de acceso a la información pública concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por lo tanto, el ejercicio de los Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) lo podrá realizar, la persona que acredite tener interés jurídico o legítimo, el heredero o albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto tal y como se establece en el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Artículo 47...</i></p> <p><i>Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.</i></p> <p><i>Por lo anterior, el acceso a la información de su interés la podrá realizar acudiendo a la Unidad de Transparencia de esta</i></p> <p><i>Dirección General, ubicada en Avenida Obrero Mundial No. 358, Colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03000, Ciudad de México, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas, en el cual deberá acreditar el interés jurídico o legítimo, demostrar ser el heredero del bien mueble (vehículo motorizado) o albacea de la persona fallecida, o bien contar con un mandato judicial para dicho efecto.</i></p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p><i>Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de lo resuelto por el sujeto obligado, por conducto de NAYELI HERNANDEZ GOMÉZ Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, quien a pesar de que ante este Instituto, tengo debidamente reconocida mi personalidad, manifiesta en su resolución y comunicado por correo electrónico, con fecha 4 de diciembre de 2020, el que me fue notificado por correo electrónico, con fecha 19 de febrero de 2021, por medio del oficio No. N.SSC/DEUT/UT/3247/2020 por conducto de como lo pruebo con la copia del comunicado que me permito anexar para el debido conocimiento de esa H. Autoridad, quien manifiesta en su comunicado que no tengo acreditada mi personalidad, lo que considero que este sujeto obligado no debe apercibirme de esta situación, pues donde tengo debidamente acreditada mi personalidad es ante ese H. Instituto, quien dio trámite a mi solicitud y a mayor abundamiento, me permito adjuntar a este escrito, la resolución de fecha 19 de febrero del 2020, donde tengo debidamente acreditada mi personalidad a fojas No. 13 de este documento, por lo que se le debe</i></p>	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

	<i>indicar a este sujeto obligado a dar trámite a lo solicitado por este recurrente y no imponer condiciones de personalidad, que ya tengo debidamente acreditada en el folio en que comparezco, por lo que se debe resolver que se continúe en sus términos mi solicitud, por estar debidamente legitimado este recurrente. Agrego acta de defunción de mi madre, credencial de elector de mi madre, acta de nacimiento del recurrente y credencial de elector del mismo recurrente. Anexo copia completa del comunicado del sujeto obligado, con todas sus constancias para los efectos legales, especialmente para acreditar e identificar la resolución que ahora se impugna por este medio.</i>
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Dar trámite a la solicitud por vía de datos personales para el ejercicio de sus derechos ARCO.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0278/2021**, al cual dio origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	8
CUARTA. Estudio de los problemas	9
QUINTA. Responsabilidades	12
Resolutivos	13

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El día 23 de noviembre de 2020, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0109000227420, lo anterior después de una remisión de la solicitud de información por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por medio de la cual, la persona solicitante requirió la siguiente información:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

“Que por medio del presente escrito vengo a solicitar con el carácter de hijo de la C., ya fallecida, copia certificada de las infracciones cometidas en las placas de servicio público identificadas al rubro, desde el año 2015 a la fecha por necesitarlas para, otros trámites legales, a nombre de mi difunta madre, toda vez que desconozco a la persona o personas que tienen en su poder y circulación estas placas.” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

II.- Respuesta. El 19 de febrero de 2021, El sujeto obligado entrego respuesta a la solicitud de información, mediante oficio de número, SSC/SCT/009699/2020, signado por el Primer Superintendente y el Subsecretario de Control de Tránsito.

SSC/SCT/009699/2020

Sobre el particular de la lectura y análisis a la presente solicitud, de acuerdo al ámbito de nuestras atribuciones se realizaron las gestiones pertinentes a la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, misma que hace de su conocimiento que, una solicitud de acceso a la información pública concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por lo tanto, el ejercicio de los Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) lo podrá realizar, la persona que acredite tener interés jurídico o legítimo, el heredero o albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto tal y como se establece en el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 47...

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Por lo anterior, el acceso a la información de su interés la podrá realizar acudiendo a la Unidad de Transparencia de esta

Dirección General, ubicada en Avenida Obrero Mundial No. 358, Colonia Piedad Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03000, Ciudad de México, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas, en el cual

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

deberá acreditar el interés jurídico o legítimo, demostrar ser el heredero del bien mueble (vehículo motorizado) o albacea de la persona fallecida, o bien contar con un mandato judicial para dicho efecto.

III.- Recurso de Revisión. El 1 de marzo de 2021, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por parte del sujeto obligado, quejándose esencialmente de la falta de tramite a la solicitud, manifestando lo siguiente:

“...Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a interponer recurso de revisión en contra de lo resuelto por el sujeto obligado, por conducto de NAYELI HERNANDEZ GOMÉZ Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, quien a pesar de que ante este Instituto, tengo debidamente reconocida mi personalidad, manifiesta en su resolución y comunicado por correo electrónico, con fecha 4 de diciembre de 2020, el que me fue notificado por correo electrónico, con fecha 19 de febrero de 2021, por medio del oficio No. N.SSC/DEUT/UT/3247/2020 por conducto de NAYELI HERNANDEZ GOMEZ como lo pruebo con la copia del comunicado que me permito anexar para el debido conocimiento de esa H. Autoridad, quien manifiesta en su comunicado que no tengo acreditada mi personalidad, lo que considero que este sujeto obligado no debe apercibirme de esta situación, pues donde tengo debidamente acreditada mi personalidad es ante ese H. Instituto, quien dio trámite a mi solicitud y a mayor abundamiento, me permito adjuntar a este escrito, la resolución de fecha 19 de febrero del 2020, donde tengo debidamente acreditada mi personalidad a fojas No. 13 de este documento, por lo que se le debe indicar a este sujeto obligado a dar trámite a lo solicitado por este recurrente y no imponer condiciones de personalidad, que ya tengo debidamente acreditada en el folio en que comparezco, por lo que se debe resolver que se continúe en sus términos mi solicitud, por estar debidamente legitimado este recurrente. Agrego acta de defunción de mi madre, credencial de elector de mi madre, acta de nacimiento del recurrente y credencial de elector del mismo recurrente. Anexo copia completa del comunicado del sujeto obligado, con todas sus constancias para los efectos legales, especialmente para acreditar e identificar la resolución que ahora se impugna por este medio...” (sic)

IV.- Admisión. En fecha 4 de marzo de 2021, la Ponencia a cargo de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021
II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, en relación con los
numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de
Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria
a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas como diligencias para mejor
proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la
solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a
la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto
obligado para que, en el término de **siete días hábiles**, alegara lo que a su derecho
conviniere en relación al acto impugnado.

V.- Manifestaciones. El sujeto obligado no remitió manifestaciones dentro del plazo
concedido para hacerlo.

VI.- Cierre. Mediante acuerdo de fecha 23 de febrero de 2021, con fundamento en lo
dispuesto en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que el presente medio de
impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del
periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que
las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

La solicitud de información del ahora recurrente se centra obtener copia certificada de las infracciones cometidas en las placas de servicio público desde 2015 a la fecha, con el objetivo de realizar otros tramites.

El sujeto obligado en respuesta menciona que para acceder a la información solicitada debe acreditarse tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o albacea de la persona fallecida.

La persona recurrente se inconforma en cuanto a que no se dio tramite a la solicitud de información.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si se debio dar tramite a la solicitud de información.

CUARTA. Estudio de la Controversia.

Primero revisaremos los artículos que fundamentan y motivan la presente resolución:

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

De lo anterior se estudiaremos la solicitud y de esta forma estudiaremos la respuesta cotejando, en dado caso si debió dar trámite a la solicitud.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

Respuesta: Se hace de su conocimiento que, una solicitud de acceso a la información pública concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por lo tanto, el ejercicio de los Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) lo podrá realizar, la persona que acredite tener interés jurídico o legítimo, el heredero o albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto tal y como se establece en el artículo 47, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia. **Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial par a dicho efecto.**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

Después de revisar las constancias y atendiendo al precedente INFOCDMX/RR.DP.047/2020, votado por unanimidad en fecha 9 de diciembre de 2020, en sentido de modificar para obtener la información previa acreditación.

Dicho precedente se basa en la misma solicitud, misma respuesta pero en vía de datos personales.

Aunado a lo anterior, si bien es cierto que el sujeto obligado menciona que el acceso a las infracciones se tenía que realizar por vía de datos personales, también es cierto que el sujeto obligado sabiendo esto debía dar tramite por la vía correspondiente ya que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 47 y 50 de la Ley de Datos Personales

En consecuencia, **el agravio externado** por la parte recurrente resulta **infundado**, toda vez que, se debe acceder a la información por vía de datos personales, dado lo anterior el sujeto obligado debió dar tramite por dicha vía, lo anterior de acuerdo al análisis realizado por esta ponencia.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Dar tramite a la solicitud por vía de datos personales para el ejercicio de sus derechos ARCO.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0278/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JFBC/DTA/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**